

Clase: FIJACION CUOTA ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: LUIS ORLANDO MOTTA RODRIGUEZ en representación de Y.I.M.C.
Demandado: LUISA MILENA COLLAZOS GUZMAN
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00072-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y de conformidad a la constancia secretarial que se aprecia en archivo que antecede, observa el Despacho que el traslado dentro del presente asunto se encuentra surtido y dentro del término otorgado la demandada, no se pronunció dentro del término; por lo cual lo propio conlleva a tener por NO CONTESTADA la demanda.

En atención a ello el Juzgado no encuentra reparo en continuar con el trámite del proceso disponiendo en consecuencia fijar fecha para que llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el Art. 392 del Código General del Proceso y decretar las pruebas solicitadas por el demandante y que el juzgado estime pertinentes de oficio.

Corolario a lo anterior, se dispone:

.- PRIMERO: tener por NO CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada LUISA MILENA COLLAZOS GUZMÁN.

.-SEGUNDO: En observancia a lo previsto en el referido artículo 392 del Código General del Proceso y por ser un proceso de única instancia, se accede al decreto de las siguientes pruebas:

A.) PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte interesada, los documentos presentados con la demanda y los allegados en el transcurso del proceso dentro del término legal, como las aportadas por la Comisaria de familia y que se incorporaron al proceso en los archivos 18, 19 y 20.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará la declaración de LUISA MILENA COLLAZOS GUZMAN, en su calidad de demandada.

OFICIOS: Se dispone oficiar al Conversatorio de Música del Tolima para que aporte la respuesta a la solicitud elevada por el demandante el 04 de junio de 2023. Por

secretaria realícese las correspondientes comunicaciones. Se niega la solicitud de oficio a la Comisaria de Familia como quiera que el día 9 de agosto se aportó copia del expediente que se adelantó en esa entidad y que contiene la respuesta a lo solicitado por el actor el 02 de junio de 2023.

B). PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA: No se decretan toda vez que no se pronunció al respecto.

c.) PRUEBAS DEL DESPACHO:

Por otra parte, y en atención a la facultad que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso se dispone decretar como pruebas de oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará la declaración de LUISA MILENA COLLAZOS GUZMAN, en su calidad de demandada. Y LUIS HERNANDO MOTTA RODRIGUEZ, en su calidad de demandante.

.-TERCERO: Fijar como fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se practicarán las pruebas decretadas el día LUNES DOS (2) del mes OCTUBRE de 2023 a la hora de las 9:30 AM, momento en el cual las partes citadas deberán hacerse presente en la sede del despacho.

.- CUARTO: Infórmese la presente decisión a la Comisaria de Familia y a la Personera Municipal de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS RÍOS LOZANO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.038 de fecha 17 de agosto de 2023,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria